

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PÁNAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE FEBRERO DE 1953

Nº 11.992

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 74 de 15 y 75 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 139 de 12 de Diciembre de 1952, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 73 y 74 de 29 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 54 de 12 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Rescrito N° 3247 de 19 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 84 y 85 de 27 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Rescritos Nos. 387, 388, 389, 390 y 391 de 17 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Rescritos Nos. 392 y 393 de 15 de Abril de 1952, por los cuales se reconocen unas sumas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 74

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Ofelia Burgos, Telegrafista de 2^a Categoría en Chitré, en reemplazo de Olivia Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 75

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos R. Villa Jr., Asistente de la Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor Alejandro Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 139. — Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

La señora Inés Cabrera, vecina de esta ciudad, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, un auxilio pecuniario para su menores nietos, Vetania Ester, Luis Alberto y María del Carmen Cabrera, de 13, 9 y 6 años de edad respectivamente, en su condición de hijos del ex-Agente de Policía Mariano Cabrera, quien falleció violentamente el día 10 de noviembre de 1952 cuando prestaba servicios como miembro de esa institución en el Hospital Santo Tomás.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Constancias de nacimientos expedidas por el Registro Civil, con las cuales se acredita que los menores María del Carmen Cabrera, Luis Alberto Cabrera y Vetania Ester Cabrera son hijos de Mariano Cabrera. La señora Inés Cabrera es madre del causante y por lo tanto abuela de los mencionados menores a quienes tiene bajo su guarda.

b) Certificado del Director del Registro Civil, en el cual consta que el ex-Agente de Policía Mariano Cabrera murió el día 10 de noviembre de 1952, en la ciudad de Panamá.

c) Certificado del Mayor Carlos A. Arosemena, Secretario de la Comandancia y Jefe de los Archivos de la Policía Nacional, con el cual se acredita que Mariano Cabrera prestó servicios en esa institución como Agente, desde el 11 de octubre de 1949 hasta el 10 de noviembre de 1952; que el aludido agente murió violentamente en ejercicio de sus funciones y que el último sueldo devengado por éste fue de B/. 75.00 hasta la fecha de su defunción.

Como quiera que se ha probado en este caso la muerte violenta en ejercicio del cargo de policía, así como el parentesco y la condición de herederos de los hijos del causante, y como por otra

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENCO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel.: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

parte, el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha recomendado la concesión de este auxilio, la petición procede con base en el artículo 183 de la Ley 79 de 1941. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconocer a los menores María del Carmen Cabrera, Luis Alberto Cabrera y Vetania Ester Cabrera, derecho a recibir del Estado, por una sola vez, un auxilio pecuniar de novecientos balboas (B/. 900.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado su padre, el ex-Agente de Policía Mariano Cabrera, durante un año de servicio.

Este auxilio será entregado a dichos menores por conducto de su abuela paterna y guardadora, la señora Inés Cabrera.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAIMIENTOS****DECRETO NUMERO 73**

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Don Manuel Pino R., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica, en reemplazo del señor Don Pablo A. Pinzón, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

DECRETO NUMERO 74

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Gustavo Escobar LL., Cónsul ad-honorem de Panamá en Long Beach, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

Ministerio de Educación**NOMBRAIMIENTO****DECRETO NUMERO 54**

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se nombra un Director con grado a su cargo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Pablo Araúz Director con grado a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 3247**

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3247. — Panamá, 19 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Urrutia, Peón y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura,

ra, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a ocho (8) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 23 de Octubre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Urrunaga, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario,

Alfonso Tejeira-

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 84 (DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a Matilde Garrido, Archivera General del Ministerio, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 85

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a Teresa Mojica, Oficial de Tercera Categoría en reemplazo de Raquel Casís, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 387.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Joaquín Bustamante, Peón de Campaña Anti-Malárica, a partir del 16 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 388

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 388.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Tomás Gálvez, Plomero del Acueducto Nacional, a partir del 15 de Abril de 1952.

Periodo Trabajado: 15 de Mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 389

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 389.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Heudoro Valderrama, ex-Operador de Bomba del Acueducto de Bejuco.

Período Trabajado: del 6 de Enero de 1950 al 1º de Agosto de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 390

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 390.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952, a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Juana M. de Vásquez, Secretaria del Salón de Operaciones, Principal del Hospital Santo Tomás.

Susana Pedroza, Salonera Nocturna de Sala 24-23 del Hospital Santo Tomás.

Leonidas Viñes, Aseador del Hospital Santo Tomás.

Flora Núñez, Pegadora de Botones en la Costurería del Hospital Santo Tomás.

Manuela Salgado, Salorera en el Hospital del Niño.

Angélica Carvajal, Salonera en el Hospital del Niño.

Benilda Bethancour, Ayudante del Salón de Operaciones del Radiológico.

Aurora Portugal, Secretaria del Dispensario del Hospital del Niño.

Gilberto Estrada, Técnico Ayudante de Patología, del Laboratorio Finlay del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 391

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 391.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a los siguientes empleados de Salud Pública:

Julia Guerra, Portera al servicio de las enfer-

meras de Salud Pública, a partir del 15 de Abril de 1952.

Blanca C. de Olave, Enfermera del Dispensario de Higiene Social, a partir del 15 de Abril de 1952.

Dr. Braulio Pozo Díaz, Director de Unidad Sanitaria, en el Centro "Emiliano Ponce".

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE UNAS SUMAS

RESUELTO NUMERO 392

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 392.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Eliseo Mendoza, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malaria, la suma de B/. 124.80, correspondientes a un (1) mes de vacaciones y un (1) mes de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada en ese sentido por el Tribunal Superior de Trabajo, el 24 de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 393

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 393.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Fulgencio Sánchez, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malaria, la suma de B/. 43.20, correspondientes a 12 días de vacaciones proporcionales y una (1) semana de pre-aviso, según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 24 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día dos (2) de marzo de 1953, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado y en papel sellado de primera clase, para la construcción del Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, a cargo del Ing. Roberto López Fábrega, previa consignación de la suma de B/. 50.00 como garantía de devolución.

Panamá, 20 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de Febrero de 1953 por el suministro de Telas para uso del Hospital Psiquiátrico Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Enero 14 de 1953.

El Jefe de Dirección de Compras.

LUIS CHANDECK.

MINISTERIO DE HACIENDA TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias hasta las diez en punto de la mañana del día 3 de Marzo de 1953 para el suministro de Tinta para uso de la Impronta Nacional, Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

El Jefe de la Dirección de Compras.

LUIS CHANDECK.

(Primera publicación)

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que mediante Escritura N° 22 de 28 del presente mes, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado al señor José Chin Yhap el establecimiento comercial denominado Cantina A. B. C., ubicado en los bajos de la casa N° 12.183 de la Ave. Amador Guerrero de esta ciudad.

Colón, Enero 23 de 1953.

Magdalena de Torres.

Liq. 39119.
(Tercera publicación)

AVISO NOTARIAL

José Guillermo Corsen, Notario Segundo del Circuito Notarial de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Evan Young Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-81151, ha comprado a la señora Eva Sanchez Young, el establecimiento de cantina y restaurante denominado "Shanghai", ubicado en esta ciudad, en la casa número 7031 de la Calle 2^a.

En Colón, a los trece (13) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Evan Young Sánchez.

Liq. 3897.
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado José Dario Anguizola, actuando como apoderado especial del señor Antonio Torres, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Administrador de la Sección de Tierras y Bosques Presente.

Yo, José Dario Anguizola, vecino de la ciudad, abogado en ejercicio del poder que me ha otorgado el señor Antonio Torres, panameño, natural y vecino de la ciudad, agricultor, casado, con Cédula número 19-2679, le suplico a Ud. expedirle título de plena propiedad, sobre un globo de tierra que mide dos hectáreas con tres mil ciento noventa metros cuadrados (2 Hct. 3.190 m²) situado en Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, alinderado así: Norte, con Bartola Torres y Delia Rivera; Sur, con camino Real de Limón; Este, con el camino Real de Limón y por el Oeste, con el camino Real de Limón y callejón. El terreno no tiene servidumbres ni yacimientos de minerales preciosos y lo posee quieta y pacíficamente mi poderdante desde hace veinte años y está cercado en partes por alambre de púa. Puede declarar que Torres es dueño de ese terreno los testigos Gregorio Ortega y Cornelio García, vecinos de Las Lomas.

Acompañó dos planos del terreno, el permiso para la mensura y el informe del Agrimensor.

David, Agosto 12 de 1952.

José Dario Anguizola.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Gobernación Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de (30) días hábiles; además se le entregan dos copias al interesado para que se sirva publicarlas en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 22 de 1952.

El Gobernador, Admnr. Prov. de Tierras,

FEDERICO G. SAGEL.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,
Santiago Rodríguez.

Liq. 27854.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el J. C. de Sucesión Intestada de Anastacio Barrios Ovalle se dictado un auto cuyas partes pertinentes dicen a: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Teódulo de J. Vásquez H., solicita que se declare abierta la sucesión intestada de Anastacio Barrios Ovalle y que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, su mandante José Octavio Barrios Ovalle en su carácter de hermano legítimo del causante.

Es por esto por lo que ante el hecho evidente de que José Octavio Barrios Ovalle nació mucho antes de 1914 y de los certificados parroquiales que se acompañan, el Tribunal no puede dejar de admitir esta prueba supletoria como medio de información y acceder a las declaraciones pedidas. Por todas estas consideraciones el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada del finado Anastacio Barrios Ovalle, desde el día diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y dos, fecha en que ocurrió su defunción, y

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terrenos y a beneficio de inventario, el señor José Octavio Barrios Ovalle, en su carácter de hermano legítimo, y se ordena que comparezca a estar a derecho en él. Fíjese

y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

Las Tablas, Enero 26 de 1953.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 23053.

(Segunda publicación)

F. DE LEON.

A. Barnes.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Lao, varón, mayor de edad y vecino de este Distrito, de oficio comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 27-1052, se encuentra depositado un caballo moro, de pequeña estatura, castrado, nuevo, sin marcas artificiales y naturales, que fue traído a este Despacho por haber sido encontrado vagando hace dos meses por el Corregimiento de El Toro, de este Distrito.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijo este aviso en lugar público de esta población y de la Alcaldía por el término de treinta días hábiles a fin de que el que se crea con derecho a este animal lo haga valer, de lo contrario, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal y lo fijo hoy diecisésis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Alcalde,

E. QUINTERO C.

El Secretario,

Rogelio A. Polo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Alcalde del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Castillo, se encuentra depositado una novilla zarda negra, enrazada, como de dos años de edad aproximadamente, no está marcada a fuego, por haberse introducido a un predio hace como siete días sin conocérsele dueño. Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días y copia auténtica se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que por su conducto sea publica^s por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, vencido el término indicado sin que nadie se presente a hacer reclamos de dicho semoviente será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, Enero veintiseis de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

J. Ma. Ovalle E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6-A

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, marinero, colombiano, soltero, no es portador de Cédula de Identidad Personal, dice no tener residencia fija, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de

Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Condénase a Manuel Encarnación Jiménez (a) "Colón Boy", mayor de edad, ayudante de albañil, se desconoce el número de su cédula, panameño y vecino de esta ciudad, y a Pedro Thompson, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-15348, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir cada uno cuarenta y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsables del delito de hurto calificado, en perjuicio de la Joyería denominada "Nathaniel Méndez".

Condénase a René Cáceres Rada, varón, mayor de edad, colombiano, marinero, con residencia en esta ciudad, en la fecha del ilícito averiguado, a sufrir veintiséis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario con Jiménez y Thompson de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto calificado en perjuicio del establecimiento comercial.

Condénase a Humberto Montenegro Escala, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-369 y residente en "El Ciruelo", Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a sufrir un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable de encubrimiento.

Absuélvase a Mateo Fuentes Julio, colombiano, casado, marinero, sin Cédula de Identidad Personal, y a José Gregorio Pachón, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-1546, colombiano y vecino de la ciudad de Colón, del cargo de encubrimiento que se le dedujo en el auto de vocación a juicio.

Los sentenciados Pedro Thompson, Manuel Encarnación Jiménez y Humberto Montenegro Escala tienen derecho a que se les reconozca como parte de pena cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este asunto; y como la orden de libertad del primero (fs. 266 y 267) fué ilegalmente decretada, en consideración a lo que estatuye el artículo 2270 del Código Judicial, se dispone reducirlo a prisión nuevamente, ya que, según informe secretarial de fojas 364, sólo ha estado detenido un año, nueve meses y 24 días.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el encartado René Cáceres Rada.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 352, aparte b) 370, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior, (fdo.) Temistocles de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cáceres Rada, que si no compareciese dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Cornelio Palacios, panameño, de 22 años de edad, moreno, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales".

La parte resolutiva de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia condenatoria apelada, preferida contra Cornelio Palacios.

Cópíese, devuélvase al Juzgado de origen para los efectos del artículo 2280 del Código Judicial. (fdo.) Vitelio de Gracia. — Dario González. — Luis A. Carrasco M. — Lt's Cervantes Diaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramirez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, cita y emplaza al enjuiciado por los delitos de homicidio y robo, Ascension Santos Virola, panameño, de treinta (30) años de edad, soltero y agricultor, sin Cédula de Identidad Personal, natural y vecino del caserío Cabeceras del Río San Pablo, Distrito de Cañasas, Provincia de Veraguas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, se presente al Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento de fecha quince (15) de Octubre último dictado por el Tribunal, por los delitos dichos, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Magistrado Sustanciador,

CARLOS A. HOOPER

El Secretario,

Gregorio Conte.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Victoriano Pimentel, varón, panameño, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, natural de "El Alambique", Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, con Cédula de Identidad Personal N° 24-1012, reo del delito de lesiones personales, a fin de que se presente al Tribunal a

recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 7. — David, Enero (20) veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Victoriano Pimentel procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Fidel Ríos quien murió a consecuencia de las lesiones, se hacen las siguientes consideraciones: Auto de Enjuiciamiento: Concebido en los siguientes términos que se reproducen seguidamente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 27.—David, Febrero (20) de mil novecientos cincuenta y dos. Lo que el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha resuelto mediante su auto del 26 de diciembre del año próximo pasado (páginas 177 a 180), "REVOCADO" el auto de declinatoria apelado", es decir el auto que el Tribunal de la primera instancia dictó el 24 de agosto de 1951 (página 173); se entra a resolver del mérito del presente sumario que consta ya de sus 182 páginas, haciendo las siguientes consideraciones: El ya expresado Tribunal Superior, mediante su sentencia fechada el 3 de Julio de 1951, resolviendo el juicio por el delito de homicidio que se le había seguido a Victoriano Pimentel, terminó diciendo: "A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara terminada la causa contra el procesado Victoriano Pimentel en lo que concierne al homicidio por el cual fue llamado a responder en juicio; y ordena que así detenido como está se halle Pimentel, sea puesto a disposición del Fiscal del Circuito de Chiriquí que se encuentre de turno y a la vez que se le remita a dicho funcionario el proceso respectivo para que promueva lo conveniente para que se proceda por el mencionado delito de lesiones, de conformidad con la Ley. Cópíese y notifíquese (fdo.) Luis A. Carrasco M., Carlos Guevara. — J. A. Pretelt. — Alberto Herrera, Secretario ad-int. (página 165). Cuando el Fiscal Primero del Circuito remitió este negocio al Tribunal para su decisión lo hizo mediante su auto número 239 (página 173) en el que, entre otras consideraciones, hizo las siguientes: "primero, porque ya ha sido juzgado por homicidio y segundo, porque, qué base para medir la incapacidad podría tomar y así saber que tenía competencia para el caso". Es decir, entonces el Tribunal no veía en cual de los casos que se indican en el artículo 319 del Código Penal sobre lesiones personales podría colocar el que se viene juzgando y así saber si tenía o no competencia para conocerlo. Este auto fue apelado por el Fiscal dicho y el Superior, previas muchas explicaciones que se ven en el acto suyo, terminó por encontrar el marcado al delito de lesiones que se viene juzgando. Dice que el Tribunal de la primera instancia puede tomar como base para juzgar el caso, bien por la circunstancia de que "la lesión puse en peligro" (uno de los casos del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal), o bien por la atribución señalada por el ordinal 3º del artículo 164 de la Ley 61 de 1946, o sea la que dice que los Jueces de Circuito deben conocer de lesiones que dejan señal permanente en el rostro y de las que la Ley "CASTIGA CON PENA MINIMA QUE EXCEDA CUATRO MESES DE RECLUSIÓN O PRISIÓN". Contra esta atribución que el Superior le señala al Inferior con otra que le ha indicado en un caso de delito de perjuicios en que dice que este delito cuando merecía pena de reclusión o prisión tiene que ser de conocimiento de los Jueces Municipales y cuando la pena sea arresto o multa, entonces los Jueces de Circuito deben conocer de estos casos. Creo yo que cuando el legislador consignó en la ley que los Jueces de Circuito deben conocer también de aquellos delitos castigados, con pena mínima que excede de cuatro meses de reclusión o prisión", es porque no quería que conocieran de delitos inferiores. Sin embargo, el Superior ha sentado el precedente que él mismo denomina "adefesio jurídico" atribuyéndole a los Jueces de Circuito el conocimiento de delitos inferiores a los que deben conocer los Jueces Municipales. Pero sea como fuere, ahora en el caso bajo estudio, ya el Superior ha señalado una pauta que me parece bastante razonada y

jurídica; y en ella nos apoyamos para decidir: Que como está comprobado el cuerpo del delito y se ha determinado la norma de competencia y jurisdicción a favor de este Tribunal, y existiendo además pruebas de la responsabilidad, debe procederse en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, llamado a juicio el sindicado Victoriano Pimentel.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, llama a responder en juicio a Victoriano Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Alambique en el Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, dueño de la Cédula de Identidad Personal número 24-1012, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva, pues estaba en libertad provisionalmente. Se fija el día 7 de Marzo próximo a los 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese. El Juez, Abel Gómez. El Secretario Interino, Lorenzo Miranda C.

Juicio con Reo Ausente: Cuando se llamó al enjuiciado para notificarlo de su enjuiciamiento, pues se le había dejado en libertad anteriormente en vista de que tráía más de dos años de detención preventiva, no fue hallado. No se sabía de su paradero. En vista de ésto, se le emplazó por edicto, como se ve en el documento de la página 204 y 205. Y como no compareció se le decretó su rebeldía como se anota en la providencia de la página 205 vuelta, siguiéndose así el juicio con el reo ausente. Sentencia: Habiéndose celebrado el juicio en la forma encunciada, con el reo ausente, se entra a sentenciar en los siguientes términos: El cuerpo del delito está plenamente comprobado, lo mismo que la plena responsabilidad. Así que la sentencia a devenir ha de ser condenatoria, conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Se estima que el hecho ejecutado está comprendido en el inciso 2º del artículo 319 del Código Penal, donde se dice que el hecho mismo "pone la vida en peligro". Aquí hubo más: la vida no solo estuvo en peligro sino que se perdió totalmente. Como no se han producido agravantes, la pena debe fijarse en su término medio: o sea 22 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Victoriano Pimentel de generales ya encunciadas a la pena de veintidós meses de reclusión en un lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como ya esta pena la había cumplido en virtud de su detención preventiva, quedará en libertad.

Se le pide a todas las autoridades del país, policivas o judiciales, que capturen al reo u ordenen su captura; asimismo se excita a los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien en el paradero del reo nombrado, si lo saben so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo Edicto se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación como lo ordena la Ley, por intermedio del Ministro de Gobierno y Justicia.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Osvaldo Valdés, reo del delito de lesiones personales, cuyas generales son: varón, panameño, soltero, de 22 años de edad, agricultor, natural de David, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7, residente en el barrio de Corotú, finca de la Chiriquí Land Co., Distrito del Barú, a fin de que se presente al Tri-

bunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del *fallo* proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia, — número 8. — David, Enero (21) veintiuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Pronunciando la sentencia en este juicio seguido contra Osvaldo Valdés procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Prudencio Pimentel, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y teatro de los hechos: Estos se desarrollaron en el lugar Corotú del Distrito del Barú, el 10 de septiembre de 1951. Cuerpo del Delito: Este se manifiesta mediante el informe médico legal de la página 12 en que se concluye que el lesionado Prudencio Pimentel sufrió 25 días de incapacidad definitiva por las lesiones recibidas. Fueron lesiones bastante graves como se recibieron "en la nuca por arma cortante de veinticinco centímetros de longitud intersecando toda la masa muscular de la región". Responsabilidad: Refiere Prudencio Pimentel él lesionado, que el día 10 de Septiembre de 1951, él fué herido en la forma dicha, en la Finca de Corotú, por Osvaldo Valdés, instantáneamente. Y éste a su vez, confiesa que no puede afirmar ni negar, que hirió a Pimentel porque se encontraba muy ebrio. Empero, otros testigos como Ceferino Pinto (pág. 7), Mario Valdés (pág. 9), Cristina Hurtado (pág. 10), Domingo Hernández (pág. 11), Eugenio Coba (pág. 13), Miguel Horacio Quintero (pág. 14), Mélida Olmos (pág. 1), y Julia Olmos (pág. 17), de sus testimonios, se evidencia que el procesado es el responsable del hecho por el cual se le está juzgando. Reo Ausente: Cuando se le llamó al procesado para notificárselo del enjuiciamiento, no fué hallado, porque se había ausentado para la vecina República de Costa Rica, como se dice en el telegrama de la página 29. Por ésto fué necesario emplazarlo por medio de Edicto, tal como se ven en el documento de la página 33. Y de aquí en adelante, previa su rebeldía, se le ha venido juzgando como reo ausente, después de llenadas todas las formalidades legales. Sentencia: al cuerpo del delito se ha comprobado debidamente, lo mismo que la responsabilidad. Así que la sentencia ha de venir tiene que ser condenatoria, en conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial. Se ha quebrantado el inciso 2º del Artículo 319 del Código Penal. Como no existen atenuantes ni agravantes, la pena a imponerse debe graduarse en su término medio: 22 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, condena a Osvaldo Valdés, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de David, siendo su última residencia la finca Corotú de la Chiriquí Land Co. en el Distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, cuyo paradero actualmente se desconoce; a la pena de veintidós meses de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le des cuenta de esta pena el tiempo de la detención preventiva, si la tuvo. Cópíese, notifíquese y consultese. El Juez, (fdo.) Abel Gómez, (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del mencionado Valdés, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las tres de la tarde. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Lorenzo Miranda C.